

**Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

**Identificación del documento:** Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos. (SEMARNAT-07-031)

**Partes o secciones clasificadas:** 1 pagina, 3 renglones en la parte superior derecho.

**Fundamento legal y razones:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

**Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

**Firma del titular:** M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva





OFICIO No.: DFZ152-200/16/0151

BITÁCORA: 32/HR-0007/01/16.

NRA : JEG3203200001

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.

**Lic. Julio V. Zertuche Rodríguez**

Representante legal y Gerente de Recursos Humanos

Johnson Electric Group México S. de R.L. de C.V.

Boulevard Morelos # 1109, Parque Industrial Aeropuerto SUMAR 1

Calera, Zacatecas, C.P. 98519

antonio.quintero@johnsonelectric.com

El presente se emite en referencia al escrito No. JE-EHS-009/16 de fecha 11 de enero de 2016, ingresado el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual en su carácter de apoderado legal de la empresa Johnson Electric Group México S. de R.L. de C.V., presentó el trámite: SEMARNAT-07-031 de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0007/01/16.

Sobre el particular y derivado de la revisión de la información presentada, se observó que en el escrito de solicitud señala, que además de los residuos peligrosos registrados, en la solicitud de Modificación se incluyen los siguientes: Baterías, lámparas fluorescentes usadas y agua del compresor, así como lo unificación de términos en los residuos correspondientes a trapos y sólidos impregnados con aceites y grasas.

De acuerdo con la solicitud de Modificación, los residuos peligrosos que la empresa estima generar, son los siguientes:

No.	Descripción del residuo peligroso	Clave del residuo	Cantidad (Ton)
1	Agua contaminada con epoxy.	LR2	0.150
2	Agua con solvente (Novek).	LR1	3.000
3	Biológico infeccioso (Punzocortantes).	B12	0.005
4	Biológico infeccioso (No anatómicos).	B14	0.005
5	Pintura usada.	O	0.300
6	<b>Trapos y sólidos impregnados con aceite y grasa.</b>	SO4	2.200
7	Grasa usada.	SO4	0.150
8	Contenedores metálicos o de plástico que contuvieron químicos con características que los clasifican como peligrosos.	SO4	1.600

Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos  
Johnson Electric Group México S. de R.L. de C.V.



OFICIO No.: DFZ152-200/16/0151

BITÁCORA: 32/HR-0007/01/16.

NRA : JEG3203200001

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.

9	Aceite usado.	O1	0.500
10	Polvo epóxico.	O	1.500
11	<b>Agua del compresor.</b>	LR2	0.150
12	<b>Baterías.</b>	SO2	0.100
13	<b>Lámparas fluorescentes usadas.</b>	SO4	0.050
<b>TOTAL</b>			<b>9.710</b>

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Una vez analizada la información presentada, se observa que la cantidad de residuos peligrosos a generar es de menos de 10 toneladas al año, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos: 5 fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 42 fracción II de su **Reglamento**, se ubica en la clasificación de **pequeño generador**, quedando registrado ante esta Delegación Federal con el NRA: JEG3203200001.
2. Para el caso, en el artículo 47 de la **LGPGIR**, se establecen las obligaciones para los pequeños generadores de residuos peligrosos, que se transcriben a continuación:

**“Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior **deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso**, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.”[...]

Con respecto a los residuos peligrosos que deben sujetarse a un Plan de Manejo, el artículo 31 de la **LGPGIR** señala lo siguiente:

**“Artículo 31.-** Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

OFICIO No.: DFZ152-200/16/0151

BITÁCORA: 32/HR-0007/01/16.

NRA : JEG3203200001

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.

- I. Aceites lubricantes usados;
  - II. Disolventes orgánicos usados;
  - III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
  - IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
  - V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
  - VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
  - VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;"
  - VIII. Fármacos;
  - IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
  - X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
  - XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
  - XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
  - XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
  - XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
  - XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes
3. Con respecto las obligaciones para los pequeños generadores de residuos peligrosos, si bien los residuos peligrosos que genera la empresa requieren sujetarse a un Plan de Manejo conforme al numeral 2 del presente oficio, es cierto también que quienes están obligados a someter a consideración de la Secretaría un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, son los grandes generadores, es decir aquéllos que generen una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, conforme lo establece el artículo 46 de la **LGPGIR**:

"Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos..."

Por lo anterior, los residuos peligrosos que genera y manifestados ante esta Delegación Federal, deben sujetarse a un Plan de Manejo; conforme a lo dispuesto por el artículo 31 y segundo párrafo del artículo 47 de la **LGPGIR**; asimismo, en tanto la categoría de generación sea la de **pequeño generador**, no les aplica la obligación señalada en el artículo 46 de la **LGPGIR**, ya citado.



OFICIO No.: DFZ152-200/16/0151

BITÁCORA: 32/HR-0007/01/16.

NRA : JEG3203200001

Zacatecas, Zac., 25 de enero de 2016.

Por último, no omito señalar, que en caso de que se rebase la cantidad de generación de 10 ton por año, durante dos años consecutivos, deberán presentar nuevamente el trámite de modificación del registro y atender las obligaciones que para el caso establecen tanto la **LGPGIR**, como su reglamento.

Sobre el particular, el artículo 44 del Reglamento de la **LGPGIR**, establece lo siguiente:

“Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.”

**ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL**

**M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales y Coordinaciones Regionales.- México, D. F.  
Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.  
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.  
Expediente  
MC/JCNR/JLRL